



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley del 3 de Noviembre de 1858)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO:
 Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN GONZALEZ, Merced 533 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS, en las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRIPCION:
 En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.
 Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PORTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

Continuacion.

Art. 301. La persona que recibiere los documentos los presentará, en el término que se le hubiese fijado, al Tribunal ó Juez á quien se hubiese encomendado el cumplimiento, dando aviso, acto continuo de haberlo hecho así, al Juez ó Tribunal de quien procediesen.

Art. 302. Cuando hubieren sido remitidos de oficio, el Juez

ó Tribunal que los hubiese remitido acusará inmediatamente el recibo al remitente.

Art. 303. El Juez ó Tribunal que recibiese un suplicatorio, exhorto ó mandamiento lo cumplirá con preferencia á toda otra ocupación, á no ser que por ello se perjudicare su propia competencia.

Una vez cumplimentado lo devolverá sin demora en la misma forma en que lo hubiese recibido ó en que se le hubiese presentado.

Art. 304. Cuando se demorase el cumplimiento de un suplicatorio, el Juez ó Tribunal que lo hubiese expedido remitirá de oficio ó á instancia de parte según los casos, un recuerdo al Juez ó Tribunal suplicado.

Si la demora en el cumplimiento fuese respecto á un exhorto, en vez de recuerdo dirigirá suplicatorio al superior inmediato del exhortado, poniendo aquella en su conocimiento para lo que proceda.

Si fuese respecto á un mandamiento, expedirá otro, con prevención de corrección disciplinaria, al inferior moroso, á no ser que incurriese en mayor responsabilidad por la demora.

Art. 305. Los exhortos á Tribunales extranjeros se dirigirán siempre por la vía diplomática ó por el conducto y en la

forma establecida en los Tratados.

Art. 306. Las legaciones abonarán, con cargo al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, los gastos que se originen en las causas criminales seguidas de oficio ó á instancia de parte declarada pobre.

En las demás causas no se dará curso á los exhortos si los interesados no designan antes persona que abone los gastos en la Ordenacion de Pagos de dicho Ministerio ó en el punto donde han de cumplimentarse.

En justa reciprocidad no se dará curso por las Legaciones á exhortos de las autoridades extranjeras sin que previamente se asegure el pago de los gastos que ocasionen su evacuacion en España del modo que se convenga con el Gobierno del país.

Art. 307. Los Jueces y Tribunales españoles no cumplirán exhortos de Tribunales extranjeros sino en los casos y del modo establecido en los Tratados celebrados con los Estados respectivos.

En todo caso se estará al principio de reciprocidad.

Art. 308. Con las Autoridades, agentes y Jefes de fuerza armada que tengan obligaciones de policía judicial, pero que no estén á las inmediatas órdenes de los

Jueces y Tribunales, se comunicarán estos por medio de atentos oficios, á no ser que la urgencia del caso exija otra forma.

Art. 309. Los Jueces y Tribunales se dirigirán en forma de exposicion, por conducto del Ministro de Gracia y Justicia, á los Cuerpos Colegisladores y á los Ministros de la Corona, tanto para que auxilien á la administracion de justicia en sus propias funciones, como para que obliguen á las Autoridades sus subordinadas á que suministren los datos ó que presten los servicios que les hubiesen pedido.

Art. 310. Cuando los expedientes gubernativos se refieran á desfalcos, estafas, abusos de confianza ó cualesquiera otros hechos cometidos por los empleados de la Administracion pública que constituyan un delito comun penable con arreglo al Código, las dependencias que los instruyan están obligadas á remitir á los Juzgados que deban entender ó estén entendiendo en las causas que por estos hechos se promuevan copias íntegras y certificadas de dichos expedientes para que obren en los procesos los efectos oportunos.

Fuera de los casos comprendidos en el párrafo anterior, las oficinas de la Administracion deben evacuar, con referencia á los



expedientes gubernativos, los informes que los jueces les pidan sobre hechos ó antecedentes concretos que consten en los mismos ó expedir certificaciones de los extremos que indique la Autoridad judicial si así lo exigiese.

Cuando á juicio del Jefe de la dependencia á quien los Jueces se dirijan hubiese inconveniente en facilitar las noticias ó certificaciones que estos les pidan, lo hará presente al Ministerio de Hacienda, exponiendo las razones en que se funda, para opinar por la negativa, á fin de que, apreciándolas debidamente, y oyendo, si fuese necesario, al Consejo de Estado, pueda resolver lo que corresponda.

En ningún caso procederá á tirar por los Juzgados los expedientes gubernativos originales, aunque los reclamasen, toda vez que los Jueces pueden practicar por sí, si residen en el mismo punto que la oficina en que exista el expediente, ó por delegación en otro caso, cuantas compulsas estime conveniente practicar para la más recta administración de justicia en los asuntos en que se hallen entendiendo.

Art. 311. Los mismos Jueces y Tribunales emplearán la forma de cartas-órdenes para encomendar á sus subalternos y á los funcionarios de policía judicial que estén á sus órdenes, el cumplimiento de sus resoluciones ó la práctica de diligencias judiciales.

CAPÍTULO VII

De los términos judiciales.

Art. 312. Las resoluciones y diligencias judiciales se dictarán y practicarán dentro de los términos señalados por cada una de ellas.

Art. 313. Por ningún motivo ni pretexto se prorogarán los términos judiciales señalados en la ley más que lo que la misma autorice.

Art. 314. Los Jueces y Magistrados serán responsables siempre que dicten providencias, autos ó sentencias fuera de los términos fijados por las leyes. No les eximirá de responsabilidad el que se consigne por diligencia

que el retraso ha consistido en haber estado ocupado en la tramitación de causas de oficio ó en otros asuntos del ministerio judicial.

Art. 315. Unicamente en el caso de que el Juez haya tenido que ausentarse del lugar de su residencia ordinaria para instruir causa criminal ó para otro acto grave ó urgente del servicio, se descontarán los días de ausencia de los señalados en la ley para dictar las decisiones.

Art. 316. Las salas de justicia corregirán, en la forma que la gravedad del caso exija, las infracciones de la ley que quedan enunciadas en los artículos anteriores; y si no lo hicieren, incurrirán á su vez en responsabilidad.

Art. 317. Siempre que las Salas de justicia notaren falta de cumplimiento de la ley en lo relativo á los términos judiciales, darán cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia á los fines del Real decreto de 15 de Noviembre de 1875.

Art. 318. Los que se consideren perjudicados por dilaciones injustificadas de los términos judiciales podrán deducir queja ante el Ministerio de Gracia y Justicia, que si sea estimada la remitirá al Fiscal á quien corresponda para que entable de oficio el recurso de responsabilidad por infracción manifiesta de la ley.

Art. 319. En los términos no se contarán los días que fueren inhábiles para dictar la resolución ó practicar la diligencia que fuere su objeto.

Art. 320. Los días en que los Juzgados y Tribunales vacaren con sujeción á la ley, serán hábiles para las actuaciones del sumario de las causas criminales sin necesidad de habilitación, y podrán habilitarse igualmente en el plenario para cualquiera otra en que haya urgencia.

Art. 321. Serán improrrogables los términos judiciales, al no ser en los casos en que la ley disponga expresamente lo contrario.

Art. 322. No podrán suspenderse ó abrirse de nuevo, si esto fuere posible, sin retroceder el juicio

del estado en que se hallare, cuando hubiere causa justa y probada.

Se reputará causa justa la que hubiese hecho imposible dictar la resolución ó practicar la diligencia judicial independientemente de la voluntad de quienes hubiesen debido hacerlo.

Art. 322. Las sentencias se dictarán en los cinco días siguientes al en que se hubiese celebrado la vista del incidente ó se hubiese terminado el juicio.

Se exceptúan las sentencias en los juicios sobre faltas, las cuales habrán de dictarse en el mismo día ó en el siguiente al en que se hubiese celebrado el juicio.

Art. 323. Los autos se dictarán en los tres días siguientes al en que se hubiesen entablado las pretensiones que por ellos se hayan de resolver, ó hubiesen llegado las actuaciones á estado de que aquellos sean dictados.

Las providencias se dictarán en el mismo día en que se hayan presentado las pretensiones ó resulte de las actuaciones la necesidad de dictarlas.

Art. 324. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los autos y providencias que debieren dictarse en mas corto término para no interrumpir el curso del juicio ó para no infringir con el retraso alguna disposición legal.

Art. 325. El Escribano actuario ó Secretario dará cuenta al Juez ó Tribunal de todas las pretensiones escritas en el mismo día en que le fueren entregadas, si esto sucediere antes de las horas de audiencia ó durante esta, ó al siguiente si le entregaren despues.

Para ello pondrá al pie de la pretension, en el acto de recibirla y á presencia de quien se la entregare, una breve nota consignando el día y la hora de la entrega.

Art. 326. Las notificaciones, citaciones y emplazamientos que hubieren de hacerse en la capital del Juzgado ó Tribunal se practicarán lo más tarde, al siguiente día de dictada la resolución que hubiere de ser notificada, ó en

virtud de la cual se hubiere de hacer la citación ó emplazamiento,

(Se continuará.)

Administración Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 19 de Marzo de 1879.

(Continuacion.)

Reemplazo de 1878.

Núm. 1. Francisco Toviás Arrieta Alegó tener un hermano cubiendo plaza por su suerte. Reconocido en caja útil, conforme. Ingresó con nota de recurso pendiente y se acordó pedir certificado de existencia del hermano siendo baja el núm. 11, Félix Murillo García pasando á la recluta disponible.

7 Inocente Gimenez Delgado. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó pedir certificado de existencia del hermano y que ingresara con nota de recurso pendiente siendo baja el núm. 10 Amós Somalo Montes pasando á la recluta disponible.

15. José Ruidián Sancho. No se presentó. Se le concedieron diez días de término para verificarlo.

Toviás. Cupo 2.

Núm. 1. Anastasio Lozano Ordeza. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó ingresar con nota de recurso pendiente y solicitar certificado de existencia del hermano.

2. Millan Gordoza Greño. Reconocido en caja, útil, conforme. Ante la misma espuso que era hijo de padre pobre é impedido. Ante la Comisión era manifestó el padre que el impedimento anterior á la declaración de soldados, que ya le costaba ignorando que fuera excepción. Considerando que la ignorancia de la ley no puede aprovecharle no teniendo aplicación el artículo 94 de la ley de reclutamiento, se acordó no haber lugar á admitir la excepción.

5. Marcos Montoya Riestra. Reconocido en caja, útil, conforme. Destinado á la recluta disponible.

4. Miguel Montes Peña. Alta á la recluta.

5. Saturnino Mugica Orvegoño. Destinado á la recluta.

6. Agustín Murillo Baños. Alta á la recluta.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento practicara la revisión de las excepciones otorgadas á los mozos del reemplazo de 1878.

Viniestra de Abajo. — Cupo 5.
 Núm. 1. **Ruperto Bernaldez Rubio.** Solicitó redimir.
 2. **Gregorio Valenciaga Sanchez.** Voluntario en el Regimiento de Tarragona en la Isla de Cuba. Se acordó solicitar certificado.
 3. **Juan José García Escudero.** Solicitó redimir.
 4. **Gervasio Pérez García.** Medido en caja, corto para activo y reserva. Excluido.
 5. **Anselmo Martínez Torres.** No se presentó. Se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador.
 6. **Indalecio Sánchez Torresano.** Se adoptó igual acuerdo.
 Se acordó ordenar al Ayuntamiento procediera a la revisión de excepciones otorgadas en los dos alistamientos anteriores.

Brioba. — Cupo 1.
 Se acordó dar conocimiento al Sr. Gobernador de que no se ha presentado ninguno de los mozos, a fin de que se destruyan con urgencia los expedientes de prófugo.
 Redimieron con arreglo a la ley Ruperto Bernaldez Rubio y Juan José García Escudero números 1 y 3 de Viniestra de Arriba. Valeriano Pérez Fernández núm. 2 de Azofra; Rufino Villar Cañas núm. 5 de Cordovin; Gabino Crispin Gonzalez Antonanzas núm. 16 de Calahorra y Norberto Gimenez Zatorre núm. 2 de Cenvera del Rio Alhama.
 Se aprobó el expediente de sustitución presentado por Severo Ortega Díaz núm. 3 del cupo de Tudelilla, admitiéndolo como sustituto a Casimiro Ezquerro Resa, licenciado del Ejército, comprometiéndose a servir en los Ejércitos de Ultramar con arreglo al artículo 185 de la ley.

Se levantó la sesión. — El Secretario, Joaquín Farías.

Sesión de 20 de Marzo de 1879

En la ciudad de Logroño a veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve, siendo la hora de las siete de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los señores Diputados en la Caja, Montoya; en la Comisión, Lopez Montenegro y La Mata; Comandantes, Colis y Villalba; Facultativos, en la Caja, Palanco y Don Donato Hernandez; en la Comisión, Fernandez Guizarro y Don Martín Navasa; Talladores, en la Caja, Don Luis Vidana, Miguella y Palmero; en la Comisión, Don José Sanchez y D. Raimundo Garcia, a fin de continuar el ingreso en Caja de los reclutas llamados al servicio militar.

Canales. — Cupo 3.
 Núm. 1. **Saturnino Maragatos Martínez.** Medido en Caja corto para activo. Reclamado. Medido ante la Comisión, corto para activo y hábil para la reserva.

2. **Luis Neila Ortiz.** Resultó no alcanzar la talla legal para activo. Medido en Caja corto para activo. Alta a la reserva.
 3. **Esteban Velasco Perez.** Reconocido en Caja, útil conforme.

4. **Antonio Pérez Martínez.** Alegó defecto físico. Reconocido en Caja útil conforme.

5. **Juan García Rocasidio.** Alegó su padre no tener más hijo y ser sexagenario y pobre y fué declarado exceptuado con reclamación. Examinado el expediente justificativo. Resultando que el padre ha llegado a la edad sexagenaria resultando que si bien tiene otro hijo se halla casado y es pobre. Resultando que según certificación expedida por el Secretario del pueblo de Canales paga de contribución anual la cantidad de treinta y cinco pesetas ochenta centimos. Considerando se hallan probados todos los extremos de la excepción alegada en la forma que determina el artículo 106 de la ley se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento; vistos el caso 1.º del art. 92 de la ley y caso 1.º regla 1.ª 7.ª 8.ª 9.ª y 11.ª del 95, siendo alta a la reserva. El Sr. Presidente advirtió a los interesados que contra este fallo solo cabe el recurso de nulidad para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

6. **Pedro García Montes.** Voluntario en el 4.º Regimiento de Artillería de a pié, se acordó pedir el oportuno certificado de existencia.
 7. **Gregorio Velasco Garcia.** Su padre político alegó ser el sexagenario y la madre pobre, no quedándole otro hijo. No presentándose se acordó lo verificara en el término de diez días.

Reemplazo de 1878.

Núm. 5. **Camilo Carrera Gonzalez.** Voluntario en el cuerpo de Sanidad Militar. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó pedir certificados de existencia del mozo y del hermano.

4. **Juan Martínez Velasco.** Alegó ser hijo de padre pobre é impedido, y fué declarado exceptuado y con reclamación en cuanto al impedimento del padre. Reconocido este y resultando ser impedido, se acordó declarar exceptuado a Juan Martínez Velasco.

6. **Antonio Sainz Martínez.** Alta a la recluta.

Baños de Rio Tobia. — Cupo 5.

Núm. 1. **Matías Olave Padilla.** Hallándose voluntario en el Ejército se acordó pedir certificado de existencia.

2. **Jorge Prada Armis.** Reconocido en Caja útil conforme.

3. **Francisco Balbino Mangua Pérez.** Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado con reclamación. Examinado el expediente justificativo. Resultando que la madre no tiene otro hijo mayor de 17 años. Resultando no poseer viudas de ninguna clase. Considerando que el mozo atiende al sostenimiento de la madre, valiéndose de la profesión que ejerce de practicante de Farmacia. Considerando es hijo único en el sentido legal; Visto el caso 1.º regla 1.ª 8.ª 9.ª y 11.ª del 95, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento siendo alta a la reserva.

4. **Francisco Matute Somalo.** Reconocido en Caja útil conforme.

5. **Lucas Alesanco Medrano.** Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, alta a la reserva.

6. **Miguel Lopez Garcia.** Reconocido en Caja útil conforme. Ante la Caja se opone que después de la declaración de soldados ha quedado el padre imputido para el trabajo. Reconocido el padre y resultando ser apto para el trabajo se acordó fuera alta para activo.

7. **Gregorio Villar y Lope.** Alegó tener un hermano en el Batallón de Cazadores de la Union en Cuba. Reconocido en Caja útil conforme. Se acordó pedir certificado de existencia del hermano, siendo alta para activo con nota de recurso pendiente.

8. **Andrés Garcia Somalo.** Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó pedir certificado de existencia del hermano al Excmo. Sr. Capitán General de Cuba, no siendo posible fijar el cuerpo a que pertenecía por ignorarlo los interesados. Reconocido en Caja útil conforme, alta para activo con nota de recurso pendiente.

9. **Jacinto Lopez Hernandez.** Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado exceptuado sin reclamación. Hallándose preso se acordó pedir testimonio de la sentencia que se dicte.

10. **Felix Saenz Alonso.** Alegó mantener a una hermana. Reconocido en Caja útil conforme. Resultando que este tiene otro hermano. Resultando haber tan solo dos meses atiende al sostenimiento de la referida hermana. Considerando no tiene aplicación lo dispuesto en el caso 9.º art. 92 de la ley se acordó desestimar la excepción alegada siendo alta a la recluta.

11. **Clemente Martínez Fernandez.** Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué declarado exceptuado sin reclamación. Se acordó formar expediente para el día 25 de Abril, siendo alta a la reserva.

Reemplazo de 1877.

Se acordó que el número 2 correspondiente a este reemplazo se presentara a ser reconocido el día 25 de Abril así como también el núm. siete y que se hiciera la revisión de los números ocho y doce.

Reemplazo de 1878.

Núm. 1. **Bonifacio Martínez Padilla.** Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó pedir certificado de existencia del hermano siendo alta para activo con nota pendiente de recurso y baja el núm. 10 Narciso Olave Martínez que pasa a la recluta.

7. **Balbino Abalos Navaridas.** Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en caja, útil, conforme. Se acordó pedir certificado de existencia del hermano y que fuera alta para activo con nota de recurso pendiente y baja el núm. 9 Marcelino Frias Jadracue que pasa a la recluta.

Se acordó si hiciera la revisión del núm. 12 Antonio Villoslada y se traigan los expedientes de los números 13 y 15 para revisarlos.
 Villavelayo.

Núm. 1.º Atanasio Pablo y Pablo.

Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué declarado exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

2. **Tomas de la Puente Dominguez.** No presentándose se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia para los efectos del artículo 147.

Reemplazo de 1878.

Núm. 1.º **Ignacio Pedro Gomez Medel.** Reconocido en caja, resultó no alcanzar la talla legal para activo, conforme. Alta a la reserva.
 6. **Bernardino Garcia Crespo.** Alta a la recluta.

7. **Florencio Garcia Pablo.** Alta a la recluta disponible.

Villaverde. — Cupo 1.

Núm. 1.º **Ramon Lopez Gomez.** Alegó ser hijo único de viuda pobre siendo declarado exceptuado con reclamación. No presentando expediente justificativo de la excepción alegada, se acordó lo hiciera para el día 25 de Abril siendo alta a la reserva sin perjuicio de lo que resultara.

2. **Julian Torias Azofra.** Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué declarado exceptuado con reclamación. Se acordó presentara expediente justificativo para el día 25 de Abril siendo destinado a la reserva sin perjuicio de lo que resultara.

Reemplazo de 1877.

Núm. 3. Estanislao Tovas y Baños. Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en caja útil conforme. Se acordó rogar al Sr. Gobernador Militar de esta plaza manifestara si el hermano del mozo se halla en la reserva y que fuera alta para activo con nota de recurso pendiente y baja el núm. 2 del alistamiento de Matute Ruperto Corral Jimenez que pasa a la recluta.

Reemplazo de 1877.

Núm. 1. Laureano Tovas Lozano. Reconocido en caja útil conforme. Alta para la recluta.

Torreçilla sobre Alesanco.—Cupo 1.º

Núm. 1. Cipriano Martínez. Alegó ser hijo de padre sexagenario pobre y fue declarado exceptuado sin reclamación. Revisado el expediente se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

2.º Bernardo Hernández Medina. Reconocido en caja útil conforme. Antea caja espuso tener un hermano en el Ejército. Se acordó pedir certificado de existencia de este siendo alta el mozo para el servicio activo con nota de recurso pendiente.

Reemplazo de 1877.

Núm. 2. Juan Matute Heraondo. Reconocido en caja útil conforme. Se acordó fuera alta para activo y baja el núm. 5 de 3.º serie Juan Ugarte Martínez.

Urzuola.—Cupo 2.º

Núm. 1.º Roman Alonso Ibarra. Voluntario en el Cuerpo de Caballería de la Guardia civil en Cuba, se acordó pedir certificado de existencia.

2.º Martí Alcen. Medido en caja corto para activo. Reclamado. Medido ante la Comisión corto para activo. Alta a la reserva.

3.º Lucas Hervias Saez. Reconocido en caja útil conforme.

4.º Juan Gomez Dominguez. Medido en caja corto para activo, conforme. Alta a la reserva.

5.º Justo Ojeda Garcia. Reconocido en caja útil conforme.

6.º Melquiades Marijuan Lumbresras. Tallado en caja corto para activo, conforme. Alta a la reserva. Se acordó hicieran la revision de excepciones de los dos reemplazos anteriores al actual con arreglo a lo que disponen los artículos transitorio y 114 de la ley.

Mansilla.—Cupo 3.º

Núm. 1.º Miguel Guardia Gonzalez. Solicitó redimir.

2.º Martín Saverri Martínez. Reconocido en caja útil conforme.

3.º Sebastian Cañas Matute. Alegó

defecto físico. Reconocido en caja inútil. Reclamado. Reconocido ante la Comisión, resultó inútil siendo declarado excluido con arreglo al artículo 87 de la ley.

4.º Manuel Medel Loza. Alegó tener un hermano en el Ejército y fue declarado exceptuado. No se presentó, se acordó lo verificara el día 25 de Abril y que para dicho día formara expediente.

5.º Juan Guardia Loza. Reconocido en caja útil, conforme.

6.º Eleuterio Guardia Loza. No presentándose, se acordó lo hiciera dentro del término de 2 días.

Reemplazo de 1877.

Núm. 3.º Juan Tirado Losa. No presentándose, se acordó lo hiciera dentro del término de 10 días o que ingresara en la caja de Madrid a cuenta de esta.

Anguiano.—Cupo 3.º

Núm. 1.º Cesáreo Muñoz Romero. Tallado en caja y no habiendo podido consignar la talla por su mala postura, acordó quedara pendiente de medicion.

2.º Julian Rueda Ibañez. Reconocido en caja útil, conforme.

3.º Eugenio Ruben Hernandez. Reconocido en caja útil, conforme.

4.º Lázaro Murga Anton. Alegó ser hijo de viuda, pobre y fue declarado exceptuado con reclamacion. Se acordó que presentara expediente de la excepción alegada para el día 23 de Abril siendo destinado a la reserva.

5.º Justo Alonso Diez. Alegó defecto físico. Reconocido en caja inútil. Reclamado. Reconocido ante la Comisión fue declarado inútil. Excluido con arreglo al art. 87 de la ley.

6.º Calisto Ibañez Fernandez. Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en caja útil, conforme. Se acordó pedir certificado de existencia del hermano siendo alta para activo con nota de recurso pendiente.

7.º Eugenio Saenz Rueda. Alegó defecto físico. No presentándose, por hallarse enfermo se acordó lo hiciera cuando se restableciese.

8.º Manuel Moreno Rueda. Alegó tener un hermano en el Ejército. No presentándose, se acordó lo hiciera en el término de 10 días.

9.º Domingo Hernandez Rueda. Alegó defecto físico. Reconocido en caja útil, conforme.

10.º Julian Dominguez Moreno. Alegó defecto físico. Reconocido en caja útil. Reclamó. Reconocido ante la Comisión útil.

11.º Felipe de Mateo Moreno. Alegó defecto físico. Reconocido en caja útil, conforme. Alta a la recluta como excedente de cupo.

12.º Eugenio Vaquero Romero. Nada alegó. Alta a la recluta.

13. Santiago Ibañez Hernandez. No presentándose se acordó concederle 10 días para verificarlo.

14. Cayo Rueda Briones. Alegó mantener a dos hermanos huérfanos y menores de diez y siete años. No presentándose se acordó lo hiciera dentro del término de 10 días.

(Se continuará.)

5.º Esteban Vazco Perez. Reconocido en caja útil, conforme.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Defecto físico. Reconocido en caja útil, conforme.

2.º Juan Garcia Rascasido. Alegó su defecto físico. Reconocido en caja útil, conforme.

3.º Juan Garcia Rascasido. Alegó su defecto físico. Reconocido en caja útil, conforme.

4.º Juan Garcia Rascasido. Alegó su defecto físico. Reconocido en caja útil, conforme.

5.º Juan Garcia Rascasido. Alegó su defecto físico. Reconocido en caja útil, conforme.

6.º Juan Garcia Rascasido. Alegó su defecto físico. Reconocido en caja útil, conforme.

7.º Juan Garcia Rascasido. Alegó su defecto físico. Reconocido en caja útil, conforme.

8.º Juan Garcia Rascasido. Alegó su defecto físico. Reconocido en caja útil, conforme.

9.º Juan Garcia Rascasido. Alegó su defecto físico. Reconocido en caja útil, conforme.

10.º Juan Garcia Rascasido. Alegó su defecto físico. Reconocido en caja útil, conforme.

11.º Juan Garcia Rascasido. Alegó su defecto físico. Reconocido en caja útil, conforme.

12.º Juan Garcia Rascasido. Alegó su defecto físico. Reconocido en caja útil, conforme.

13.º Juan Garcia Rascasido. Alegó su defecto físico. Reconocido en caja útil, conforme.

14.º Juan Garcia Rascasido. Alegó su defecto físico. Reconocido en caja útil, conforme.

15.º Juan Garcia Rascasido. Alegó su defecto físico. Reconocido en caja útil, conforme.

16.º Juan Garcia Rascasido. Alegó su defecto físico. Reconocido en caja útil, conforme.

17.º Juan Garcia Rascasido. Alegó su defecto físico. Reconocido en caja útil, conforme.

18.º Juan Garcia Rascasido. Alegó su defecto físico. Reconocido en caja útil, conforme.

19.º Juan Garcia Rascasido. Alegó su defecto físico. Reconocido en caja útil, conforme.

20.º Juan Garcia Rascasido. Alegó su defecto físico. Reconocido en caja útil, conforme.

municipales y del fondo de pósitos y las relaciones impresas a que se refiere la circular de la Comisión de Estadística para la entrega de las relaciones de riqueza de los amillaramientos.

Para hacer pedido de esto último se hace indispensable manifestar aproximadamente el número de fincas, tanto urbanas como rústicas, así como el de ganaderos que existen en el término municipal.

AGUSTIN ORTONEDA.

Correspondencia con los Ayuntamientos.

Enterado da su carta fecha 26, queda trasladado el último envío al pueblo de Torremuña.—Declaraciones de ganadería habra el Ineyes.

PÉRDIDA de un burro de 8 meses, alzada 5 cuartas, pelo negro, orejas caídas y un poco roma.

La persona en cuyo poder se halla puede avisar a D. Remigio Martinez, vecino de Hormilleja, quien gratificará el hallazgo.

El que quiera comprar árboles frutales de todas clases, perales, manzanos de id. cerezos de id. Albergigos, melocotones, pavia, acerolos y de otras muchas clases al precio de tres reales cada uno, o todos de todas clases a 4 reales y 1/2; nogales a 5 reales.

Chopos de raíz para plantar a 2 reales uno.

Puede dirigirse al propietario don Herce (a) el Hignero, vecino de Albetada.

En la imprenta de A. Ortoneda.

ANUNCIOS.

INTERESANTE

A LOS

AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este Boletín Oficial, ó sea de D. Agustín Ortoneda, existen a la venta toda clase de impresos para la Buena Administración, así como cuentas